



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : RESTIRUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JORGE ELIAS PABA JIMENEZ
DEMANDADO : EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00089-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia adiada Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, presentó recurso de reposición contra la providencia adiada Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) manifestando que EL Juzgado tardó en resolver la solicitud de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento, muy a pesar de haberse formulado desde el día de la presentación de la demanda y en varias oportunidades.

Indica el recurrente que la fecha programada por el Juzgado para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial pone en riesgo la conservación del inmueble denominado "El Palmar" teniendo en cuenta que fueron acompañadas las pruebas suficientes y pertinentes para inferir que dicho inmueble se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo.

Señala el Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte demandada, que la solicitud de fijar fecha y hora próxima fijada por el Despacho es improcedente, por cuanto es razonable la ya fijada, teniendo en cuenta que no se está frente a una medida cautelar, además se debe tener en cuenta el cumulo de trabajo del Juzgado y el orden de las diligencias programadas previamente en la agenda del Despacho.

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: *"... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ..."*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Entendiendo la finalidad del recurso y de acuerdo a la norma en cita el Juez o Tribunal que dictó la providencia puede revocarla o modificarle, dictando en su lugar una nueva.

Analizada la solicitud que realiza el Doctor MATUTE MATUTE, apoderado de la parte demandante, es del caso hacerle saber al recurrente, que este Despacho, no ha incurrido en yerro jurídico alguno que tenga que corregir, modificar o revocar; pues de lo que aquí se trata es que, diariamente nos apersonamos de las innumerables solicitudes que entran al correo institucional de este Juzgado y que son resueltas en su orden de llegada, teniendo en cuenta día y hora de recibo.

Por otra parte, estábamos al pendiente de practicar varias diligencias fuera del Juzgado y, que no pueden ser comisionadas, las cuales estaban a la espera de señalamiento de fecha para su ejecución, pues con la llegada del COVID-19, nos acogimos a las directrices dadas al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura en sus diferentes circulares.

Es por ello, que esta Agencia Judicial teniendo en cuenta su cumulo de trabajo, la disponibilidad y su agenda, señaló como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial solicitada por el recurrente, el día 15 de Febrero del año en curso, decisión esta que no fue caprichosa, ni dilatoria, como lo pretende hacer ver el ejecutante en este asunto.

Consecuente con lo manifestado en líneas precedentes, este Despacho no accederá a lo requerido y como consecuencia de ello no se repondrá el auto de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre de 2021, en cuanto a lo relacionado de cambiar la fecha de la inspección judicial en el inmueble denominado "El Palmar" y se mantendrá la señalada por esta Dependencia Judicial, y así se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021), en cuanto a lo relacionado de cambiar la fecha de la inspección judicial en el inmueble denominado "El Palmar", manteniéndose la señalada por esta Dependencia Judicial, por lo dicho en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 005 de fecha 03/02/2022 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.